

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN AUMENTO FRACCIÓN ARTESANAL AÑO 2026

CAMARÓN NAILON ANTOFAGASTA AL BIOBIO

Expedientes N° 16.823/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO DE
FRACCIÓN ARTESANAL PARA EL RECURSO
CAMARÓN NAILON REGIONES DE
ANTOFAGASTA AL BIOBIO, AÑO 2026, LEY N°
21.752.

VALPARAÍSO, **miércoles, 31 de diciembre de 2025**

03048/2025
RES. EX. N° _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 258-2025; lo consultado a los organismos zonales mediante Oficio (D.D.P.) ORD N° 1102/2025; las respuestas manifestadas por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N°1/2025, de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD N° 1202/2025; de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD. N° 1270/2025 de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio (DZ ÑUB BIO) ORD N° 1242/2025; lo consultado al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, Acta Extensa N° 07-2025; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio Ordinario DN N° 03461; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.752; el Decreto Exento Folio DEXE202500263 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la Resolución Exenta N° 2965-2025 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.752, que establece el nuevo régimen de fraccionamiento, tiene por objeto promover el acceso equitativo a los recursos hidrobiológicos, mediante un equilibrio entre los sectores de pesca artesanal e industrial.

2.- Que, la Ley N° 21.752 fijó el fraccionamiento de veintiún pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en la cuota global de captura en diversas pesquerías fraccionadas. Para el caso de recurso Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío, el Artículo 1 y en el numeral 13º de la Ley 21.752, dispuso:

*“13. Camarón naylon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial.*

Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.”

3.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.752, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la próxima oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, sin que ello pueda tener lugar antes de tres meses contados desde la publicación de la citada ley, y sin afectar las cuotas ya extraídas con anterioridad a dicha fecha.

4.- Que, el Decreto Exento DEXE202500263 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estableció la cuota global de captura para el recurso Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), para el año 2026, en las áreas marítima comprendida entre las regiones entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío. Asimismo, la resolución exenta N°2965 de 2025, de esta Subsecretaría distribuyó la fracción artesanal histórica de la cuota global conforme al artículo 48 A letra c).

5.- Que, conforme al inciso 2º del artículo primero transitorio, “Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.”.

6.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 A letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01102/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, esta Subsecretaría consultó al Consejo Zonal de Pesca respecto de los criterios a considerar para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos comprendidos en dicha ley, recibiendo los pronunciamientos de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Atacama y Coquimbo; de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O’Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de las Regiones del Ñuble y del Biobío, mediante Oficios citados en vistos, cuyos antecedentes fueron debidamente considerados en el análisis técnico efectuado por la autoridad pesquera.

7.- Que, adicionalmente, los criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), fueron consultados al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, quedando registradas las observaciones y propuestas formuladas en el acta N° 07-2025.

8.- Que, el Informe Técnico (R.PESQ) N° 258-2025, elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, tuvo por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), año 2026, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, distinguiéndolo expresamente de la distribución regional de la fracción artesanal histórica.

9.- Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 258-2025, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre las regiones precedentemente señaladas se sustenta principalmente en el criterio de uso histórico y disponibilidad del recurso. En aplicación de dicho criterio, la Autoridad determinó como indicadores técnicamente idóneos aquellos asociados al desempeño histórico y reciente de la operación artesanal, construidos a partir de información oficial, objetiva, verificable y comparable a nivel regional.

10.- Que, en este contexto, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal se estructuró sobre la base de una historia, que considera diferenciadamente el desempeño de la flota en distintos períodos temporales, otorgando mayor relevancia a los antecedentes más recientes, sin perder referencia a la participación histórica regional. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, numeral 13, de la Ley N° 21.752, se incorporó de manera complementaria y acotada un componente orientado a la promoción del acceso a la pesquería de pequeña escala, metodología que se aplica sobre el fraccionamiento sectorial establecido por la ley, manteniendo coherencia con el uso efectivo del recurso, y el estado de conservación de la pesquería.

R E S U E L V O:

1.- Distribuyese el aumento de fracción artesanal derivado de la Ley N° 21.752 correspondiente a la pesquería del Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío conforme a la siguiente asignación regional:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CAMARÓN NAILON, ÁREA DE ANTOFAGASTA AL BIOBÍO, AÑO 2026.	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752	310
Cuota objetivo Región de Antofagasta	2,34
Cuota objetivo Región de Atacama	2,34
Cuota objetivo Región de Coquimbo	127,85
Cuota objetivo Región de Valparaíso	170,45
Cuota objetivo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	2,34
Cuota objetivo Región del Maule	2,34
Cuota objetivo Región del Ñuble-Biobío	2,34

2.- Los montos señalados corresponden exclusivamente al aumento de fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, sin perjuicio de la resolución Exenta N° 2.965 de 2025, establece la distribución histórica de la fracción artesanal del Camarón nailon año 2026.

3.- Resérvase con cargo a las cuotas objetivo regionales, una cantidad de 2,17 toneladas para cada una de las Regiones de Antofagasta, Atacama, O Higgins, Maule, Ñuble- Biobío, y de 2,325 toneladas para cada una de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso, para su uso exclusivo en la promoción de Pesquería de Pequeña Escala, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.752.

4.- Los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío, serán revisados a los 5 años de la entrada en vigencia de la presente resolución.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN SITIO ELECTRÓNICA DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ

Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/JRV/MRP/VAV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22015604&hash=69e84b84d0> 3 | 3